



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

1 8 0 3

ACUERDO SUPERIOR 418

29 de abril de 2014

Por el cual se crea y se define la *Política Integral de Prácticas* para los programas de pregrado de la Universidad de Antioquia.

El Consejo Superior Universitario, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial de las conferidas por el literal b. del Artículo 33 del Estatuto General, y teniendo en cuenta la recomendación del Consejo Académico según Resolución 2704 del 21 de noviembre de 2013, y

CONSIDERANDO QUE:

1. Los cambios mundiales surgidos en las últimas décadas, relacionados con la globalización de la economía, las exigencias del mercado, la movilidad de las fronteras, la crisis planetaria, la degradación del medio ambiente, la exclusión social, la pobreza, las crisis financieras mundiales, la desregularización laboral, los avances científicos, la conformación de la era del conocimiento, la innovación y el desarrollo tecnológico, impactan el ámbito universitario y exigen a la Universidad de Antioquia que recree su quehacer, conservando su espíritu y su compromiso, para responder a las demandas políticas y académicas externas, con un sentido crítico y constructivo, ajustado al ser de la universidad pública.
2. La Constitución Política, la Ley 30 de 1992 y otras normas nacionales permiten, por el principio de autonomía universitaria, que las universidades puedan autodeterminarse, autogobernarse y autoadministrarse, ejerciendo estas facultades con observancia de la normativa vigente y manteniendo la calidad de la educación.
3. Este Acuerdo se inscribe en el Estatuto General de la Universidad, en el Estatuto de Extensión, en los Planes de Desarrollo y, en general, en la normativa interna y externa que directa o indirectamente alude a las prácticas en los programas de pregrado.
4. Es necesario potenciar la diversidad y la riqueza de las prácticas, mediante el diseño de un marco de referencia que, sin desconocer sus especificidades, permita una unidad en lo fundamental referida a lo misional de la Universidad de Antioquia, a los procesos de formación integral, al compromiso de la coherencia del hacer universitario, a la integración con el entorno y a la pertinencia integral de los procesos curriculares.

5. En muchos casos la falta de un horizonte de sentido para las prácticas conduce a desconocer lo que significan para una universidad pública y las pone en riesgo de convertirse en activismo social o académico, desprovistas de intencionalidad formativa y transformadora.
6. Es urgente contemplar nuevas perspectivas teóricas y epistemológicas que permitan reconocer las prácticas como sistemas complejos que requieren respuestas igualmente complejas, y apoyen la necesidad de un trabajo transdisciplinario que las dote de herramientas para autorregularse.
7. Es necesario reencauzar el hacer práctico, a partir de reconocer la debilidad manifiesta de que las prácticas en la Universidad de Antioquia están ubicadas, por norma, sólo en la Extensión Universitaria, no obstante tratarse de procesos formativos que producen transformaciones en sus actores, en el entorno, en los currículos y en los procesos de construcción de conocimiento. Este potencial hace posible pensarlas en sus relaciones con las tres funciones misionales de la Universidad: Docencia, Investigación y Extensión.
8. Las transformaciones sociales y culturales dependen, en buena medida, de comprender que las prácticas deben leerse en el marco de la diversidad cultural, por cuanto condicionan permanentemente la educación y el sentido en que aquella debe ser re-significada, lo cual, desde una perspectiva crítica, debe superar el sentido selectivo o de exclusión social, para erigirse en motor de inclusión.
9. Las prácticas han de hacer posible el desarrollo integral de sujetos individuales y colectivos, reto que demanda de la Universidad la formación de conciencia crítica, de una ciudadanía reflexiva tendiente a crear las condiciones de juicio, de motivación y de conocimiento requeridas en el proceso de construcción de una sociedad pluralista, intercultural y democrática.
10. La gestión de las prácticas debe contemplar una estructura académico-administrativa que permita la construcción de criterios generales que orienten a las dependencias, y, a su vez, atiendan las particularidades, siendo consecuentes con su filosofía, con su naturaleza como sistemas complejos, con los principios de descentralización académico-administrativa, y con la creación de espacios de comunicación y divulgación que fortalezcan las redes de interacción internas y externas.
11. La Política Integral de Prácticas para la Universidad de Antioquia está respaldada en los hallazgos de la investigación "Caracterización y Significados de las Prácticas Académicas en los Programas de Pregrado de la Universidad de Antioquia, Sede Medellín, 2007-2008", realizada por el Grupo



Interdisciplinario Permanente de Investigación sobre Prácticas Académicas, conformado por profesores, directivos y estudiantes, apoyado por las Vicerrectorías de Docencia y de Extensión, con la participación de los diversos actores universitarios. Su trabajo destaca, de manera especial, la interlocución establecida con los coordinadores de prácticas de las diferentes unidades académicas.

12. El proceso de autoevaluación con miras a la acreditación institucional realizado en el período 2001-2002, que llevó a la primera Acreditación de alta Calidad en el año 2003, evidenció la dispersión de criterios y de estructura académico-administrativa de las prácticas en los diferentes pregrados, por lo cual, el Consejo Nacional de Acreditación —CNA— recomendó, como acción mejoradora, la formulación de una política integral de prácticas que atienda de manera coherente, organizada, sistemática y completa, la diversidad y la riqueza que representan para la vida y para el quehacer universitario,

ACUERDA

TÍTULO I

FILOSOFÍA DE LAS PRÁCTICAS

CAPÍTULO I

MISIÓN

ARTÍCULO 1. En concordancia con la filosofía y con los propósitos misionales, las prácticas de la Universidad de Antioquia constituyen un contenido curricular permanente y un espacio de aprendizaje y de enseñanza, desde el inicio hasta el fin del plan de estudios de los niveles educativos de pregrado; integran y realimentan la investigación, la docencia y la extensión; propician la integración y la interacción permanente con el contexto político, económico, social, ambiental y cultural; y mantienen comunicación con la sociedad para la transformación recíproca de la Universidad y de la Sociedad.

Las prácticas relacionan sinérgicamente los propósitos de formación, las teorías y los campos del conocimiento, las estrategias pedagógicas y didácticas, los escenarios de práctica, y los contextos macro y micro en los cuales se desarrollan. Su horizonte de sentido es la realidad política, social, cultural, ecológica y económica, en los ámbitos local, regional, nacional e internacional.



CAPÍTULO II

PRÁCTICAS Y AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 2. En desarrollo de la autonomía universitaria, la Universidad de Antioquia diseña su propio subsistema de prácticas, respetando las normas legales vigentes en la materia que, de forma general o específica, se refieran al tema.

Tal subsistema asume también los contenidos misionales de la Universidad de Antioquia, en relación con su carácter de universidad pública y con la responsabilidad social que se desprende de tal naturaleza.

ARTÍCULO 3. El subsistema de prácticas se integra armónicamente con las funciones básicas de la Universidad de Antioquia: la Docencia, la Investigación y la Extensión; y ha de ser tenido en cuenta, de manera expresa, en todos los procesos de planeación de cada una de ellas.

CAPÍTULO III

INTEGRACIÓN E INTERACCIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 4. En cumplimiento de su responsabilidad social, la Universidad de Antioquia debe promover procesos de prácticas donde se hagan evidentes, y sean motivo de reflexión, asuntos como la toma de conciencia de la diversidad cultural; la pluralidad y la finitud humana; la educación para generar inclusión social; la necesidad pedagógica de sustentar la actividad social sobre la capacidad de argumentar, ya que en ella se consolida la capacidad dialógica; el fortalecimiento de la ciudadanía activa, de la paz, de la solidaridad, y de la justicia; la idea de desarrollo y las implicaciones de la innovación y de las nuevas tecnologías; las relaciones y las responsabilidades ecológicas; los planteamientos éticos para interpretar lo social y lo individual; el ser humano inserto en el dinamismo de conexiones, atravesado por la perspectiva del error y de la incertidumbre.

CAPÍTULO IV

PRINCIPIOS PEDAGÓGICOS DE LAS PRÁCTICAS

ARTÍCULO 5. Los principios pedagógicos se constituyen en la columna vertebral de la política de prácticas, irrigan todo el subsistema, conforman una unidad con los principios misionales de la Universidad de Antioquia, y sirven de base para la interpretación de las normas sobre el tema particular, en los casos en que sea necesaria.

ARTÍCULO 6. Sin perjuicio de los principios contemplados en el Estatuto General y en el Estatuto de Extensión, las prácticas se fundamentan en los siguientes principios pedagógicos: Formación integral, flexibilidad, integración de conocimientos y de saberes, aprendizaje crítico, diversidad, pertinencia, y transparencia.

ARTÍCULO 7. El principio de *Formación Integral* hace referencia a la construcción armónica en las dimensiones ética, estética y política de los saberes específicos inherentes a la formación profesional e intelectual del estudiante, capaz de lograr autonomía para desempeñar un papel dinámico y transformador de la sociedad desde el ejercicio de la ciudadanía activa.

ARTÍCULO 8. El principio de *Flexibilidad* es entendido como la relación entre la adaptación y la apertura. La adaptación en tanto capacidad de las prácticas para ajustar su quehacer a los avances, a las demandas y a las necesidades del entorno, e incorporar las respuestas que, desde otros saberes, se dan a esas mismas situaciones. La apertura como la capacidad para aprender del medio e incorporar lo aprendido activa y coherentemente. Ambas, aplicables a las propuestas de formación.

ARTÍCULO 9. El principio de *Integración de Conocimientos y Saberes* está relacionado con la concepción de las prácticas como articuladoras de conocimientos, de objetivos y de propósitos; también como la posibilidad de integrar los objetivos de formación a los contenidos de los currículos y a los saberes inherentes a los contextos en los que las prácticas se inscriben.

ARTÍCULO 10. El principio de *Aprendizaje Crítico* se entiende como la condición para propiciar una formación flexible intelectualmente, anti-dogmática, críticamente abierta a los cambios, a las incertidumbres, a las diferencias, y consecuente con una transformación de la sociedad.

ARTÍCULO 11. Mediante el principio de *Diversidad*, las prácticas fomentan las condiciones cualificadas para una identidad enriquecida con la diversidad social, política, cultural, étnica y de género, que, así expresada, constituye un campo de conocimiento que recrea el sentido de las mismas, y otorga pertinencia integral a los procesos sociales, en el diseño de políticas públicas y en la realimentación de los procesos académicos que le dieron origen.

ARTÍCULO 12. El principio de *Pertinencia* se refiere a las movilidades curriculares de las prácticas para hacer visibles las situaciones en las que los diferentes actores educativos participan: realidades económicas, culturales, geográficas, socio-históricas, ambientales y políticas. Lo que implica, a su vez, actuaciones éticas



basadas en esa *lectura* de los escenarios, para que la Universidad contribuya a resolver las problemáticas sociales de las realidades intervenidas.

ARTÍCULO 13. El principio de *Transparencia* implica que todas aquellas acciones y tareas educativas, tales como el diseño de programas, los estándares educativos, los currículos y los procesos formativos, puedan ser evaluados y escrutados por la ciudadanía, en tanto ésta tiene el derecho constitucional de conocer y de solicitar los informes sobre rendición de cuentas, así como el de ser veedora de la función pública.

CAPÍTULO V

PRINCIPIOS DE LAS PRÁCTICAS COMO SISTEMAS COMPLEJOS

ARTÍCULO 14. Como sistemas complejos, las prácticas se rigen, entre otros, por los principios de autonomía, sinergia, dialógico, hologramático, recursivo, transdisciplinariedad y auto-organización.

ARTÍCULO 15. En el principio de *Autonomía*, las prácticas se entienden como un subsistema que se comporta como un todo inseparable y coherente, una entidad interdependiente en permanente construcción e interacción con los sistemas de docencia, de investigación y de extensión.

ARTÍCULO 16. Mediante el principio de *Sinergia*, las prácticas se configuran como eje motor que articula, retroalimenta y cualifica *la docencia* como formación y confrontación de saberes, *la investigación* como generación de conocimiento, y *la extensión* como integración e interacción social, y como encuentro con los diversos sectores de la sociedad.

ARTÍCULO 17. El principio *Dialógico* rebasa la dicotomía teoría-práctica, y muestra a ésta última como un espacio de generación y de integración de conocimiento con un horizonte de sentido, lo que agrega pertinencia a los currículos y lleva a establecer conexiones con la realidad, para permitir así una asociación compleja, complementaria, concurrente y dialógica entre pensamiento y acción.

ARTÍCULO 18. El principio *Hologramático* se entiende como un todo donde las prácticas están constituidas por una diversidad de elementos, como contextos macro y micro; unidades académicas; currículos y planes de formación; propósitos disciplinares y profesionales; escenarios, actores, modalidades, finalidad e intencionalidad. Cada uno de estos componentes establece conexiones y entreteje relaciones con los otros, los permea, los influye y los enriquece, pero, a su vez, inseparablemente asociados y marcados por las acciones, las interacciones y las determinaciones que las mismas prácticas les deparan, al inscribirse en contextos

diferenciados, según el área de conocimiento a la que pertenecen, al programa académico y a la Universidad como entidad formadora.

ARTÍCULO 19. Las prácticas como proceso *Recurso* son producto y a su vez productoras del currículo, de la Universidad como institución pública, y del contexto político, económico y social con el cual entran en interacción.

ARTÍCULO 20. El principio de *Transdisciplinariedad* hace referencia al diálogo colaborativo de saberes provenientes de las diferentes unidades académicas, de tal forma que permitan, en su desarrollo, la construcción de formas más amplias de comprensión de la realidad social, donde se asuman la universalidad del conocimiento y las particularidades de las disciplinas y de las profesiones que intervienen en el proceso formativo.

ARTÍCULO 21. En el principio de *Auto-organización*, las prácticas como sistemas complejos diversos y heterogéneos tienen la capacidad de auto-regularse y de establecer su organización a partir de los procesos emergentes de las interrelaciones entre sus componentes. Los sentidos y los significados de las prácticas son producto de la dialógica entre sus actores, de las simbiosis entre lógicas diferentes que, en un mismo espacio —Universidad de Antioquia—, se complementan y también se oponen. La capacidad de auto-organización permite preservar las particularidades de las prácticas según el objeto de estudio, las condiciones del contexto y los actores que en ellas participan.

CAPÍTULO VI

PROPÓSITO DE LA POLÍTICA DE PRÁCTICAS

ARTÍCULO 22. La política de prácticas para la Universidad de Antioquia busca establecer criterios básicos para su diseño, su planeación, su puesta en marcha, su evaluación y su sistematización, de tal manera que puedan armonizar sentidos en medio de la diversidad, se conserve la naturaleza de los actos educativos de la universidad pública, se tomen en cuenta los contextos en los que se producen, se logren interacciones complejas bajo formas sistémicas que las imbriquen con la docencia, la investigación y la extensión, se optimicen los recursos y el talento humano requeridos para realizarlas, se busque integrar y generar conocimientos a partir de sus relaciones con la teoría, y se contribuya a producir transformaciones curriculares para formar integralmente en atención a los contenidos misionales de la Universidad de Antioquia.



CAPÍTULO VII

OBJETIVOS DE LAS PRÁCTICAS

ARTÍCULO 23. Son objetivos de las prácticas en la Universidad de Antioquia:

- a. Producir conocimiento por medio de la relación estructurante de los procesos de docencia, de investigación y de extensión.
- b. Desde la reflexión y de la integración teoría-práctica, aportar a los procesos de formación integral en las dimensiones humanística, ética, científica, profesional y disciplinar.
- c. Con base en la perspectiva académica-formativa, fomentar procesos multiprofesionales, transdisciplinarios, interinstitucionales e intersectoriales y comunitarios.
- d. Desarrollar habilidades, destrezas y valores para la intervención social con sentido transformador, mediante el fomento de la capacidad crítica, creativa, explicativa e innovadora ante diferentes situaciones, incorporando procedimientos que incrementen los niveles de conciencia y amplíen la comprensión de la realidad.
- e. Contribuir a la producción de transformaciones curriculares.
- f. Propiciar espacios y procesos de interacción con la sociedad, que faciliten el diálogo y la circulación de saberes.
- g. Contribuir con la comunidad académica al cumplimiento de la responsabilidad social de la Universidad con las localidades, con las regiones, con el país y con el mundo, en concordancia con sus principios misionales.
- h. Establecer relaciones con otros países para fortalecer el proceso formativo en el ámbito internacional.

TÍTULO II

DIMENSIÓN PEDAGÓGICA-ACADÉMICA DE LAS PRÁCTICAS

CAPÍTULO I

ASPECTOS PEDAGÓGICOS DE LAS PRÁCTICAS

ARTÍCULO 24. Las prácticas hacen parte del currículo de cada programa y se hallan insertas en procesos socioculturales que permiten el despliegue de las funciones básicas de la Universidad; es decir, permiten la producción y la profundización del conocimiento, la formación integral del estudiante, y la integración y la interacción con la sociedad.

ARTÍCULO 25. Los planes de estudio deben definir un enfoque pedagógico para las prácticas, coherente con la propuesta curricular que las sustenta, intencionado según las disciplinas y profesiones, orientado a promover su potencial transformador. Las revisiones curriculares deben incorporar, desde lo pedagógico, los fundamentos epistemológicos, sociales, psicológicos, axiológicos y éticos de las prácticas.

ARTÍCULO 26. En la realización de las prácticas, la Universidad de Antioquia promoverá y privilegiará la conformación de grupos académicos multidisciplinares de estudiantes con profesores, de orientación transdisciplinaria.

ARTÍCULO 27. Las prácticas deben dar lugar a ejercicios democráticos en la medida en que las diversas propuestas que se construyan respecto del conocimiento obedezcan a aportes nacidos de la participación de sus actores para generar conocimientos desde las diversas realidades sociales y visiones del mundo.

ARTÍCULO 28. Las prácticas deben trascender la convalidación del saber teórico y nutrirse de otros saberes que se obtienen de forma compleja por las interacciones con el entorno y con los actores, en los escenarios y en las instituciones, mediante los procesos que les están incorporados. Así mismo, deben permitir reconocer la provisionalidad de toda teoría y su revaloración como fuente de conocimiento.

Por su capacidad de producir e integrar conocimiento, la relación dialógica entre teoría-práctica será objeto de reflexión permanente en los diferentes programas académicos.

Las prácticas deberán incluirse en los planes de estudio desde los primeros niveles, de tal manera que se produzca su integración con la teoría y se haga explícito su potencial transformador para producir conocimiento y para lograr gradualmente avanzar en interrelaciones, en contenidos y en complejidad en los últimos niveles del programa académico respectivo.

ARTÍCULO 29. Las prácticas deben permitir el desarrollo de la autonomía, de la creatividad y de la capacidad crítica-reflexiva de los estudiantes, y facilitarles la apropiación de un acervo cultural traducido en herramientas, en técnicas, en lenguajes y en formas racionales de ver y de comprender el mundo.

ARTÍCULO 30. Como espacio para la formación integral, las prácticas deben:

- a. Generar compromisos para la transformación del entorno desde una perspectiva crítica, participativa y colaborativa.
- b. Desde los propósitos de formación en cada programa, orientar el aporte a la convivencia pacífica, a la formación ciudadana y a la incorporación de

- fundamentos democráticos, como la tolerancia, la solidaridad, la participación, el pluralismo, la identidad, y la valoración de la diferencia.
- c. Atender la diversidad cultural y ecológica para recrear su sentido y ganar en pertinencia integral.
 - d. Contribuir a gestar conocimiento mediante las interacciones de la Universidad con la sociedad, en el ámbito nacional y global.
 - e. Permitir reflexiones coherentes acerca de aspectos, como la formación, la adquisición de competencias, las formas de enseñar y las formas de evaluar.
 - f. Propiciar su desarrollo en diversos escenarios, con acompañamiento de expertos en las áreas de aprendizaje respectivas.
 - g. Diseñar estrategias didácticas que favorezcan la reflexión y el debate sobre las temáticas y las experiencias propias del contexto en el que se desarrollan las prácticas, e incidir en el aprendizaje de estrategias de integración, de transferencia y de apropiación social del conocimiento.
 - h. Incentivar la creatividad y la innovación, orientadas a la transformación social y curricular.
 - i. Vincular la docencia, la investigación y la extensión.
 - j. Incluir la asesoría académica como estrategia pedagógica permanente que implica el acompañamiento reflexivo para la acción.

ARTÍCULO 31. La Universidad de Antioquia garantizará la estructura orgánica y las condiciones necesarias para el desarrollo cabal de las prácticas en todos los programas académicos, de forma tal que cumplan con su filosofía, con sus propósitos y con sus objetivos.

ARTÍCULO 32. Cada facultad, escuela o instituto definirá las modalidades de prácticas en cada uno de sus programas, promoviendo la participación de los estudiantes en una pluralidad de modalidades.

ARTÍCULO 33. La evaluación debe ser una condición permanente de todas las instancias, de los actores y de los procesos involucrados en las prácticas, e incorporará siempre un carácter formativo, por tanto, atenderá procesos de autoevaluación. Tales procesos deben contar con registro en cada dependencia.

CAPÍTULO II

ASPECTOS ACADÉMICOS DE LAS PRÁCTICAS

ARTÍCULO 34. Todas las prácticas estarán consignadas en el sistema de registro académico de la Universidad de Antioquia, bajo un código que las distinga de manera general, nominándolas específicamente de la misma forma en que aparecen identificadas en el plan estudios del respectivo programa.

Para apoyar la política de prácticas, se contará con un sistema de información de prácticas académicas, articulado con los sistemas de información con que cuenta la Institución, relacionados con procesos académicos.

Parágrafo 1. Acogiendo la normativa vigente, en los planes de estudio deben explicitarse los cursos que corresponden a prácticas, así como el código, los créditos, las unidades de medida, las horas lectivas o de docencia directa exigidas en el plan de trabajo del profesor, la docencia asistida, el trabajo autónomo de los estudiantes, y el régimen de prerrequisitos y de correquisitos de las materias prácticas.

Parágrafo 2. Los cursos teórico-prácticos, o que dentro de sus contenidos incluyan actividades prácticas, estarán contemplados dentro de esta política.

ARTÍCULO 35. La Universidad de Antioquia establecerá espacios formativos que permitan a los actores de las prácticas hacer lecturas críticas y propositivas de los aspectos pedagógicos, académicos, administrativos y normativos de las mismas.

Los estudiantes y los profesores deberán recibir una inducción como requisito obligatorio al inicio de las prácticas; sus contenidos serán definidos por el respectivo Comité Central de Prácticas, o por la instancia delegada por él. Dicha inducción debe responder, en todo caso, a la política integral de prácticas de la Universidad de Antioquia.

TÍTULO III

GESTIÓN DE LAS PRÁCTICAS

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 36. Para el desarrollo de la política de prácticas, se crea un subsistema de prácticas en la Universidad de Antioquia, que permita su articulación con la docencia, con la investigación y con la extensión, como funciones básicas de la Universidad.

El subsistema de prácticas de la Universidad de Antioquia tendrá el talento humano, los recursos y la infraestructura suficientes para su cabal funcionamiento.

ARTÍCULO 37. Para los efectos de la política de prácticas de la Universidad de Antioquia, la gestión se entiende como el conjunto de acciones que se llevan a cabo

para alcanzar un objetivo previsto, y comprende los procesos de planificación, de seguimiento y de evaluación en la búsqueda de soluciones a diferentes problemas.

La gestión se desarrolla conscientemente mediante una amplia red de relaciones y de interacciones sociales, que se establecen de manera compleja entre los actores implicados, para lograr un fin común.

El subsistema de prácticas tiene un proceso de entrada, constituido por aquellos elementos necesarios para desarrollar la siguiente fase, caracterizada por su dinamismo, que permite interacciones con los distintos procesos, y genera un resultado conocido como salida. Los productos de esta salida pueden ser utilizados como insumos para la generación de una nueva entrada, de tal forma que se haga una realimentación para permitir el funcionamiento armónico y equilibrado del subsistema.

ARTÍCULO 38. La transformación de la realidad social constituye uno de los fines principales del proceso formativo. Por tanto, la gestión de las prácticas exige que haya conciencia de la realidad y se prioricen las acciones tendientes a mejorar las condiciones sociales y del entorno.

Para la aplicación de la política de prácticas, deben tenerse en cuenta las características de los contextos internos y externos a la Universidad, y favorecer su pertinencia integral.

ARTÍCULO 39. A la Vicerrectoría de Docencia corresponde la dirección general de las prácticas, en cogestión con las otras vicerrectorías misionales, de forma tal que los esfuerzos se vean reflejados en realizaciones conjuntas sobre la materia.

Es deber de la Vicerrectoría de Docencia presentar, en los Planes de Desarrollo de la Universidad, en los Planes de Acción y en el Presupuesto Universitario, la proyección y las propuestas para que la gestión de las prácticas se produzca de forma integrada con las otras vicerrectorías misionales. Para fortalecer la cogestión entre las tres áreas misionales, aquellas tendrán las siguientes responsabilidades:

La Vicerrectoría de Extensión se encargará del relacionamiento externo, y de velar por el análisis de necesidades sociales del entorno, además de fortalecer la capacidad de la Universidad para responder con prácticas solidarias a esas demandas.

La Vicerrectoría de Investigación promoverá la realización de prácticas académicas con componente de generación y de transferencia de conocimiento, dirigidas por profesores, con el fin de fortalecer la relación entre la Universidad y las necesidades del entorno.



La Vicerrectoría de Docencia articulará de manera conjunta los desarrollos de las prácticas académicas, y potenciará el conocimiento y la gestión de la red de conocimiento en el tema de prácticas académicas.

ARTÍCULO 40. La integración y la interacción que desarrolla la Universidad con la sociedad deben reflejar, en las prácticas, la articulación de experiencias y de saberes. Lo anterior, en reconocimiento de las características, de las potencialidades, de las necesidades y de las demandas del medio, con el fin de generar múltiples y flexibles formas de relación con los distintos sectores sociales. Estas intencionalidades deben quedar expresadas en los Planes de Desarrollo y en el Plan de Acción Institucional.

ARTÍCULO 41. Las prácticas académicas se constituirán en un indicador representativo que oriente y contribuya al cumplimiento del principio de transparencia y de rendición de cuentas del sistema universitario a la sociedad, buscando fomentar la satisfacción en el empleo de los recursos públicos, la correcta utilización de los mismos y el cumplimiento de su responsabilidad social como institución pública.

CAPÍTULO II

TALENTO HUMANO

ARTÍCULO 42. Las prácticas deberán apoyarse en el profesorado y en un conjunto de estrategias y de mecanismos que faciliten la generación continua de espacios de reflexión, de participación, de diálogo y de concertación en la toma de decisiones. El análisis y la definición de dichas estrategias y mecanismos serán responsabilidad de la Vicerrectoría de Docencia.

La dedicación del profesorado a actividades relacionadas con la ejecución de las prácticas será definida en sus planes de trabajo, en concordancia con la normativa vigente y con las directrices que en este sentido emitan el Consejo Académico, la Vicerrectoría de Docencia, y los consejos de facultad, escuela o Instituto.

ARTÍCULO 43. Las diferentes dependencias universitarias destinarán profesores con dedicación en su plan de trabajo para apoyar la operación del subsistema de prácticas, para permitir así cumplir con sus objetivos y sus propósitos, ligados en todo caso a los principios institucionales.

El subsistema de prácticas es conformado por: Un Comité Central de Prácticas, los Comités de Prácticas de las unidades académicas cuyos programas las incluyan, y los profesores que apoyen el subsistema con dedicación en su plan de trabajo.



La red de prácticas constituye una forma de organización del trabajo de los coordinadores de prácticas de la Universidad, como un espacio académico de trabajo transdisciplinario para la coordinación interdependencias, intersectorial e interinstitucional; tal red podrá actuar como comité asesor en el momento en que sea convocada para el efecto.

ARTÍCULO 44. El Comité Central de Prácticas es la instancia académico-administrativa encargada de proponer directrices generales sobre las prácticas, establecer criterios y procedimientos para su cualificación, y fortalecer la transdisciplinariedad y el trabajo intersectorial.

El Comité estará conformado por el Vicerrector de Docencia o su delegado, un representante de la Vicerrectoría de Extensión, un representante de la Vicerrectoría de Investigación, un representante de la Dirección de Regionalización, un representante de los estudiantes, y un profesor representante por cada una de las áreas académicas establecidas por la Universidad.

ARTÍCULO 45. La Vicerrectoría de Docencia será re-organizada internamente para cumplir la tarea de gestionar y desarrollar las políticas y las estrategias sobre prácticas establecidas por el Comité Central, y servirá de soporte estructural permanente para integrar las diferentes reflexiones, experiencias y evaluaciones en la materia, para diseñar estrategias de acompañamiento, de seguimiento y de evaluación, para implementar directrices académico—pedagógicas relacionadas con las prácticas, para asesorar las dependencias académicas en temas de diversa índole, para dinamizar el funcionamiento de la red de conocimiento de prácticas, además de servir de enlace entre la administración central y las unidades académicas.

La Vicerrectoría de Docencia mantendrá interlocución con los grupos de trabajo académico que aborden las temáticas afines a las prácticas académicas.

ARTÍCULO 46. El Comité de Prácticas de cada unidad académica es la instancia administrativa encargada de proponer, al respectivo consejo de facultad, escuela o instituto, las directrices y las disposiciones específicas sobre prácticas, según las necesidades y las orientaciones de cada programa; servirá de apoyo a los vicedecanatos y a las jefaturas de las unidades académicas. El Comité de Prácticas será el asesor y el consultor del comité de currículo y de los comités de programa; además debe representar los intereses de los diversos actores que concurren en las prácticas, todo ello conforme a las orientaciones generales de esta política y a las directrices que imparta la Vicerrectoría de Docencia.



Este Comité contará con el apoyo y la orientación de la Vicerrectoría de Docencia, y su conformación y su organización interna son responsabilidad del respectivo consejo de facultad, escuela o instituto.

ARTÍCULO 47. Las unidades académicas diseñarán planes de seguimiento y de evaluación a los procesos de prácticas, y rendirán informes periódicos a la administración central acerca de su gestión, al menos cada año, según la programación de la Vicerrectoría de Docencia.

TÍTULO IV

PRÁCTICAS Y DIMENSIÓN NORMATIVA

CAPÍTULO I

NORMAS INSTITUCIONALES SOBRE PRÁCTICAS

ARTÍCULO 48. La Universidad de Antioquia contará con normas referidas a las prácticas, que regulen las relaciones entre los diferentes actores y permitan su desarrollo en consonancia con la normativa universitaria y, en especial, con los aspectos misionales de la Institución.

ARTÍCULO 49. La dimensión normativa de las prácticas deberá contener aspectos como: la filosofía que las inspira en relación con los aspectos misionales de la Universidad; la forma de integración de la docencia, la investigación y la extensión; la estructura organizativa, su composición y funcionamiento; las funciones de los actores, el talento humano, la dedicación en tiempo, la forma de vinculación, y las directrices para la asignación de créditos académicos.

Los programas cuyas prácticas cuenten con regulación del orden nacional deben adecuar sus contenidos a tales normas.

ARTÍCULO 50. La Universidad de Antioquia velará para que las normas sobre prácticas se construyan con la participación de todos los actores involucrados, y se haga difusión de sus contenidos, de manera tal que sean apropiados y reconocidos por la comunidad universitaria, y que su aplicación responda al espíritu con el cual fueron creadas.

La Universidad realizará seguimiento a los contenidos, aplicación, validez y eficacia de las normas sobre prácticas.

Los operadores de las normas de las prácticas serán responsables interna y externamente de su cumplimiento.



CAPÍTULO II

FORMALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS

ARTÍCULO 51. Todas las modalidades de prácticas académicas en la Universidad de Antioquia deben revestirse de formalidades, como convenios, contratos, actas y cartas de intención, acordes con los objetivos que persiguen.

En todo caso, la Universidad dará prelación a los convenios que acojan los principios misionales de cada uno de los involucrados, que permitan el acompañamiento y el seguimiento institucional a los procesos académicos de los estudiantes, que atiendan las normas laborales vigentes sobre trabajo digno, y que establezcan una relación directa con las diferentes entidades para producir un beneficio recíproco.

Las normas de esta política se aplicarán en la suscripción de convenios marco de prácticas con las entidades de las que la Universidad de Antioquia forme parte, tales como la IPS Universitaria, la Fundación de Apoyo a la UdeA, el Canal U, la Corporación Interuniversitaria de Servicios, entre otras.

De manera expresa, la Rectoría de la Universidad podrá delegar, en los decanos y en los directores de las unidades académicas, la firma de convenios, según las atribuciones que le confieren las normas respectivas.

ARTÍCULO 52. La Vicerrectoría de Docencia brindará un acompañamiento cualificado a las dependencias, con el fin de que puedan gestionar, con las distintas entidades, los convenios ajustados a los intereses, a las necesidades y a los objetivos de las prácticas.

ARTÍCULO 53. Dentro del marco de los convenios, la Universidad podrá suscribir actas o cartas de intención que materialicen y den cumplimiento a aquellos aspectos que, de manera general, se establecen en los mismos.

ARTÍCULO 54. Los convenios suscritos para el desarrollo de las prácticas constituyen acuerdos de voluntad de carácter específico. La Universidad asumirá esta forma, según lo establecido en las normas respectivas. Para la suscripción de esos convenios se aplicarán las normas universitarias en materia de competencias, de cuantías y de responsabilidades.



CAPÍTULO III

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS

ARTÍCULO 55. Todas las unidades académicas que incluyan prácticas en su plan de estudios deberán expedir un reglamento que permita el desarrollo de la presente política y organice los aspectos académicos, pedagógicos, administrativos y logísticos, según las especificidades de los programas que las conforman.

Cuando en una unidad académica existan varios programas, se diseñará un solo reglamento que contendrá aspectos generales sobre prácticas académicas que las contemple a todas, incluyendo aspectos específicos que den cuenta de aquello que diferencia a las prácticas en tales programas.

Los reglamentos de práctica contendrán la estructura mínima de las prácticas en cada unidad académica, necesaria para su cabal desarrollo, atendiendo aspectos, como necesidades, relaciones con otros programas, modalidades, y nivel de complejidad. Además, establecerán las formas de evaluación, de seguimiento, de comunicación de los resultados, de frecuencia e intencionalidades, atendiendo a la filosofía, a los objetivos, a los principios y a los propósitos contenidos en esta política.

Los reglamentos de prácticas deben construirse con la participación de los comités de práctica, y su aprobación es competencia de los consejos de facultad, escuela o instituto. De su contenido se informará a la Vicerrectoría de Docencia para lo de su cargo.

Los reglamentos determinarán las diferentes modalidades de asesoría, así como las funciones, la periodicidad y las responsabilidades de los asesores y de los practicantes, además de los escenarios de práctica. El consejo de facultad, escuela o instituto establecerá los parámetros para la vinculación de los asesores en cada programa, que en ningún caso desatenderán los contenidos de esta política.

CAPÍTULO IV

RECURSOS FÍSICOS Y FINANCIEROS

ARTÍCULO 56. La Universidad proveerá los recursos físicos y financieros necesarios para la ejecución de las prácticas.

ARTÍCULO 57. De los seguros y de la responsabilidad civil.



La Universidad adquirirá las pólizas necesarias que permitan cubrir los riesgos inherentes a las prácticas académicas, acorde con las políticas administrativas y financieras definidas por la Universidad y por el Comité Central de Prácticas, teniendo en cuenta las particularidades de las mismas.

Parágrafo. En el convenio de las prácticas académicas deberán quedar claros los compromisos de las partes.

CAPÍTULO V

PROCESOS DE PLANIFICACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 58. Será responsabilidad de cada unidad académica la selección de escenarios de práctica idóneos para el logro de los objetivos de formación integral de los estudiantes, para lo cual establecerá criterios que permitan gestionar integralmente las prácticas.

Se consideran escenarios de prácticas los espacios institucionales, empresariales, comunitarios, o de otra índole, que, cumpliendo la normativa sobre prácticas de la Universidad de Antioquia, permitan el logro de los objetivos de formación de los estudiantes.

ARTÍCULO 59. La coordinación de las prácticas académicas de cada unidad realizará la planeación de los procesos relacionados con las prácticas, según el calendario de cada dependencia, aprobada y evaluada por los respectivos consejos de la unidad, atendiendo por lo menos los siguientes criterios:

- Pertinencia de la práctica.
- Vinculación con el Plan de Desarrollo, con los Planes de Acción de la Universidad, de la respectiva unidad académica, y con los currículos.
- Escenarios de práctica.
- Número de estudiantes por sitio de práctica.
- Talento humano requerido.
- Aspectos administrativos y logísticos.
- Formalización.

ARTÍCULO 60. La unidad académica hará un seguimiento y evaluación periódica, al menos anualmente, a los procesos relacionados con las prácticas, mediante el uso de diferentes estrategias de gestión. Cada unidad académica complementará los instrumentos propuestos por el Comité Central de Prácticas para tal efecto, según sus características y sus necesidades.



ARTÍCULO 61. Para evaluar el proceso institucional de las prácticas en la Universidad, se contará con criterios claros y con instrumentos en los que quede consignada dicha evaluación, propuestos por el Comité Central de Prácticas y aprobados por las vicerrectorías en su rol de cogestoras. De esta forma se determinará el cumplimiento del espíritu, del propósito y de los objetivos de la presente política.

ARTÍCULO 62. El proceso de autoevaluación del subsistema de prácticas estará alineado con las políticas integrales de calidad de la Universidad de Antioquia.

CAPÍTULO VI

SUBSISTEMA DE PRÁCTICAS Y PROCESOS DE COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 63. Para garantizar el funcionamiento del subsistema de prácticas y determinar el impacto que generan éstas en la producción de conocimiento, en los currículos y en las relaciones con el entorno, la Universidad contará con una red de prácticas, con un sistema de información articulado a los sistemas de información universitarios, relacionados con procesos académicos, y con una sistematización de experiencias y de estrategias de divulgación y de intercambio con sus homólogas.

ARTÍCULO 64. El Comité Central de Prácticas y el Comité de Prácticas de cada unidad académica presentarán, a la Vicerrectoría de Docencia, las propuestas para establecer una estrategia de comunicaciones en la Universidad que organice y mantenga actualizada la información, que dé cuenta de la riqueza y de la diversidad de las prácticas, de los intercambios que se producen, del aporte a la sociedad, a la formación de los estudiantes y a la cualificación de los profesores.

La Vicerrectoría de Docencia reglamentará el sistema de comunicaciones sobre prácticas, e incluirá, en los Planes de Acción, el funcionamiento de cada uno de sus componentes.

ARTÍCULO 65. La Universidad de Antioquia creará las condiciones para la interacción con sus homólogas de la región, del país y del mundo, que le permitan la cualificación permanente de sus procesos de práctica a partir del intercambio de talentos, de experiencias y de recursos, de forma tal que se incentiven y se consoliden comunidades académicas alrededor de las prácticas.

TÍTULO V

DISPOSICIONES ESPECIALES



CAPÍTULO I

RÉGIMEN TRANSITORIO

ARTÍCULO 66. Las normas existentes en materia de prácticas en la Universidad continuarán vigentes mientras se adoptan aquellas que desarrollen las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

La Universidad de Antioquia realizará la expedición de la normativa complementaria y las adecuaciones requeridas para la implementación de la Política Integral de Prácticas, en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la expedición de este Acuerdo.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 67. El Consejo Académico hará seguimiento anual a la aplicación de la Política Integral de Prácticas en la Universidad y propondrá las modificaciones normativas necesarias para cumplir con el espíritu, con los objetivos y con los propósitos que guiaron su expedición. Para tal efecto, podrá solicitar, a las unidades académicas, un informe detallado de las actividades realizadas como prácticas en los programas académicos que administran.

ARTÍCULO 68. Este Acuerdo reglamenta íntegramente lo relacionado con la Política de Prácticas en la Universidad de Antioquia, deroga aquellas disposiciones que le sean contrarias, especialmente los Acuerdos Superiores 124 y 125 de 1997, en la materia específica, y las normas que los adicionan o complementan.


LUZ MARÍA AGUDELO SUÁREZ
Presidenta


LUQUEGI GIL NEIRA.
Secretario